

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso

Demandante

Demandado

Radicación

: EJECUTIVO SINGULAR

: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA

: SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

: 2023-01021

Analizada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERISTARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)** identificada con **NIT. 891.180.268-0**, y en contra de la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.** identificada con **NIT. 813.005.431-3**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.
- Por la suma de **\$379.200**, valor total de la factura de venta No FEHM21528, radicada y presentada para su pago el día 04/01/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 04/02/2021 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de **\$392.500**, valor total de la factura de venta No FEHM38748, radicada y presentada para su pago el día 11/02/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 11/03/2021 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de **\$52.400**, valor total de la factura de venta No FEHM77760, radicada y presentada para su pago el día 12/05/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/06/2021 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de **\$52.400**, valor total de la factura de venta No FEHM126757, radicada y presentada para su pago el día 14/09/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 14/10/2021 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de **\$52.400**, valor total de la factura de venta No FEHM128223, radicada y presentada para su pago el día 14/09/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 14/10/2021 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de **\$548.222**, valor total de la factura de venta No FEHM210221, radicada y presentada para su pago el día 14/03/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 14/04/2022 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de **\$433.800**, valor total de la factura de venta No FEHM224431, radicada y presentada para su pago el día 11/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 11/05/2022 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de **\$2.946.211**, valor total de la factura de venta No FEHM254884, radicada y presentada para su pago el día 12/07/2022, más los

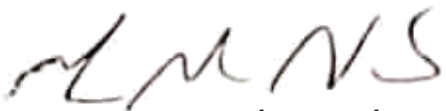
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/08/2022 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY